



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE (DE PADRES Y TUTORES DE PERSONAS CON AUTISMO)

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE (DE PADRES Y TUTORES DE PERSONAS CON AUTISMO)** inscrita en la Sección **Primera** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **3.921** resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 23 de junio de 2013 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el **Artículo 5º** de los Estatutos.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad e Interior, en virtud del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, modificado por el Decreto 96/2011 de 7 de julio, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad **ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE (DE PADRES Y TUTORES DE PERSONAS CON AUTISMO)** en la Hoja Registral número **3.921** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid a 18 de marzo de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR

Fdo: Francisco Manuel Oliver Egea



DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE (DE PADRES Y TUTORES DE PERSONAS CON AUTISMO)
C/ de la Comunidad de Madrid, nº 43
28231 Las Rozas de Madrid, MADRID



ESTATUTOS

ASOCIACION NUEVO HORIZONTE (de Padres y Tutores de Personas con Autismo)

“Aprobados en Acta Fundacional de 16 de Marzo de 1980, y reformados en Asambleas Generales Extraordinarias de 23 de Marzo de 1985, 12 de Enero de 1986, 21 de Febrero de 1988, 3 de Julio de 1988, 27 de Junio de 1993, 14 de Noviembre de 1993 y 4 de Junio de 1999 y modificados con fecha 9 de Mayo de 2004 para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, que regula el Derecho de Asociación”, modificados con fecha 25 de junio de 2005, y modificados en Asamblea General Extraordinaria de 23 de Junio de 2013”.

Las Rozas de Madrid, 23 de Junio de 2013

C. Madrid



INDICE

- TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL.**
- TITULO II. DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS, ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**
- TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**
- CAPÍTULO I : DE LA ASAMBLEA GENERAL.
CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA.
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS
CAPÍTULOS ANTERIORES.
- TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**
- TITULO V. DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.**



ASOCIACION NUEVO HORIZONTE (de Padres y Tutores de Personas con Autismo)

ESTATUTOS

“Aprobados en Acta Fundacional de 16 de Marzo de 1980, y reformados en Asambleas Generales Extraordinarias de 23 de Marzo de 1985, 12 de Enero de 1986, 21 de Febrero de 1988, 3 de Julio de 1988, 27 de Junio de 1993, 14 de Noviembre de 1993, 4 de Junio de 1999 y modificados para su adaptación a la ley 1/2002 que regula el Derecho de Asociación, en Asamblea General Extraordinaria, el 9 de Mayo de 2004, modificados con fecha 25 de junio de 2005, y modificados en Asamblea General Extraordinaria de 23 de Junio de 2013”.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º- Al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre y de las disposiciones concordantes se regula por los presentes Estatutos la Asociación que con la denominación de “Asociación Nuevo Horizonte” (de Padres y Tutores de Personas con Autismo), en adelante también denominada “la Asociación”, se constituyó por tiempo indefinido como grupo presente en la Sociedad, para defender los derechos de las personas con autismo y para promover su tratamiento, educación, desarrollo y plena integración social, a lo largo de toda su vida, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinen. Estos estatutos han sido modificados para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo que regula el Derecho de Asociación.

A los efectos de la consideración de “Personas con Autismo”, se entenderán como tales los niños, adolescentes y adultos que estén afectados por alguno de los trastornos que se citan a continuación, de acuerdo a los actuales sistemas internacionales de clasificación, en particular de conformidad con la nueva definición establecida en la nueva edición del “DSM – Manual Diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales” (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), publicado el 22 de mayo de 2013 por la Asociación Americana de Psiquiatría) (DSM-5):

- a) Trastornos generalizados del desarrollo, incluyendo Trastorno autista, Trastorno de Rett, Trastorno desintegrativo infantil, Trastorno de Asperger y Trastorno generalizado del desarrollo no especificado (incluyendo autismo atípico).
- b) Otros trastornos del espectro del autismo no incluidos en el apartado anterior que manifiestan una sintomatología autista asociada, tales como retraso mental de diversa etiología, lesiones cerebrales, minusvalías sensoriales, Síndrome de Angelman, etc...

C. M. D. D. D. D.
R. A. S. O. C.



Artículo 2º- El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Asamblea General podrá modificar el ámbito de actuación cuando lo estime conveniente para adaptarlo a las circunstancias de cada momento.

El domicilio de la Asociación queda establecido en Las Rozas de Madrid, 28231 Madrid, Calle de la Comunidad de Madrid, número 43.

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General, en sus dos terceras partes.

La Junta Directiva podrá acordar el establecimiento, en cualquier lugar del territorio nacional de las corresponsalías y/o delegaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

Artículo 3º- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 4º- La Asociación, que no persigue fines lucrativos, tiene por objeto promover el bien común de las personas con autismo, hijos o tutelados de Socios, a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia y rehabilitación, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, etc..., de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.

Artículo 5º- En cumplimiento de su objeto, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los Socios tanto los servicios e instalaciones propias con que contara como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras Asociaciones, Entidades y personas jurídicas o físicas. Asimismo, la Asociación podrá también llevar a cabo su objeto a través de otras entidades sin fines de lucro y especializadas en personas con autismo, a las que podrá ceder bienes, cuyo uso y destino estará sujeto a las condiciones que se establezcan para cada caso concreto.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS. ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º- Podrán pertenecer a la Asociación Nuevo Horizonte de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

A la Asociación Nuevo Horizonte, se podrá pertenecer de alguna de las cuatro formas siguientes: Socios De Número, Miembros Adheridos, Miembros Colaboradores, y Miembros de Honor.

C. MADRID
R. ASOC.



1) **Socios de Número** (en adelante también "los Socios"): Serán Socios de Número, aquellas personas, físicas o jurídicas, que voluntariamente lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean padres o tutores de personas con autismo.
- b) Que residan dentro del ámbito territorial de la Asociación. Excepcionalmente, podrán ser admitidos aquellos que residan fuera del mismo, según las circunstancias asistenciales y de entorno.
- c) Que muestren una elevada capacidad de iniciativa y espíritu de colaboración que les lleve a efectuar aportaciones tangibles a la Asociación, y comprometerse a cumplir sus obligaciones estatutarias.
- d) Que su admisión sea aprobada por la Junta Directiva que propondrá la oportuna resolución a ser refrendada por las tres cuartas partes de todos los Socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los requisitos de quórum y mayoría establecidos en el art. 15 de los presentes Estatutos.

Excepcionalmente, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los Socios, el otro Socio padre o madre sobreviviente podrá proponer a la Asociación a través de su Junta Directiva, la admisión de un nuevo socio, en sustitución de la persona fallecida o incapaz.

2) **Miembros Adheridos**: Tendrán la consideración de Miembros Adheridos, aquellas personas que voluntariamente lo soliciten y reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que ostenten un parentesco hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad con los beneficiarios de la Asociación.
- b) Que sean propuestos por un Socio de Número.

Su nombramiento será aprobado por la Junta Directiva.

3) **Miembros Colaboradores**: Serán Miembros Colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas que proponga la Junta Directiva, por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios, o mediante aportaciones económicas o materiales.

4) **Miembros de Honor**: Tendrán la consideración de Miembros de Honor, las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 7º- Los Socios de Número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos, y a los acuerdos adoptados en sus respectivas competencias, por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 8º- Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los Socios de Número tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) **DERECHOS**:

- a) Participación en las actividades y en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



- b) Ser electores y elegibles para formar parte de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación y a ejercer el derecho de voto.
- c) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- d) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con autismo afectada.
- e) Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea y Órganos de Gobierno a que pertenezcan.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2) OBLIGACIONES:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordare la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobasen.
- c) Cumplir los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación, así como lo previsto en los Reglamentos de Régimen Interno de cualquiera de los Centros de la Asociación.
- d) Desempeñar diligentemente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o, en su caso, las derivadas de una delegación por parte de la Junta Directiva.
- e) Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias de asistencia del hijo o tutelado afectado, a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los fines estatutarios.

Artículo 9º- Los Socios podrán dejar de serlo a voluntad propia, o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. En este último caso, quedará en suspenso la decisión, hasta su ratificación por la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de ser notificado al interesado de la adopción de tales acuerdos. La Asamblea resolverá por las tres cuartas partes de los socios presentes o representados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a ambas partes.

En cualquier caso, los Socios causarán baja por incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas consecutivas de cualquiera de los servicios prestados en los Centros de la Asociación.

Asimismo, es causa de baja, el incumplimiento por el Socio de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal; no reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión; su muerte o incapacidad legal, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales.

En caso de muerte o incapacidad legal del o de los Socios que ostentaran la patria potestad del beneficiario afectado, la condición de Socio podrá ser transmitida automáticamente al tutor o



tutores legales, de manera provisional, ratificándose el mismo como Socio de Número en la siguiente Asamblea General.

En todo caso, el beneficiario afectado seguirá ostentando todos los derechos que por su condición de beneficiario le correspondan.

Artículo 10º- Serán **beneficiarios de Nuevo Horizonte**, las personas con autismo definidas en el Art. 1º de los presentes Estatutos, y que a su vez, sean hijos de Socios de Número o estén sometidos a la patria potestad o tutela de Socios de Número de la Asociación Nuevo Horizonte.

- 1) Independientemente de la categoría de **beneficiario**, que siempre ha de ser hijo o tutelado de un Socio de Número, la Asociación Nuevo Horizonte podrá admitir en sus Centros de niños, adolescentes o adultos, y prestar servicios, cualesquiera que sean las formas educativas o asistenciales que puedan adoptar dichos Centros (Educación Especial, Aprendizaje de Tareas, Formación Profesional Especial, Centro de Día, Centros Ocupacionales, Talleres), a otras personas con Autismo distintas del beneficiario, en calidad de **asistidos**. Los asistidos, aún siendo alumnos o receptores de servicios de tratamiento y rehabilitación, no ostentarán la condición de beneficiarios, sin que el disfrute de una situación o ciclo en el tratamiento educativo o rehabilitador suponga la obligación para la Asociación Nuevo Horizonte de tener que seguir prestando servicios en etapas sucesivas a dichos **asistidos no beneficiarios**.
- 2) Un beneficiario, hijo o tutelado de un Socio de Número, una vez admitido, no podrá ser jamás rechazado, expulsado, o perder su plaza, a no ser por una de las siguientes cuatro causas:
 - a) Por llegar a suponer un grave perjuicio o daño para el resto del colectivo por agresividad específica o peligrosidad concreta no ocasional, etc...
 - b) Por decisión voluntaria de los padres o tutores comunicada de forma fehaciente a la Asociación, necesitando para ello el visto bueno de la Junta Directiva, en voto unánime.
 - c) Si los dos padres o tutores asociados fuesen expulsados de la Asociación por incumplimiento de sus obligaciones, o causa razonada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General Extraordinaria.
 - d) Por decisión familiar fehaciente y probada, necesitando para ello el visto bueno de la Junta Directiva en voto unánime.

La primera de las causas deberá ser siempre probada fehacientemente con dictámenes técnicos y profesionales, y será en última instancia la Junta Directiva, ratificándose posteriormente en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, quien decida sobre la Baja de un beneficiario de Nuevo Horizonte, una vez oídos los padres o tutores, los técnicos y agotadas todas las posibilidades para que el afectado pueda continuar en Nuevo Horizonte.

En las cuatro causas anteriormente citadas deberá ratificarse la baja de un beneficiario por la Asamblea General Extraordinaria, que una vez constituida válidamente, deberá tomar el acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Socios, presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

C. MADRIN
R. SOC.



La Junta Directiva, en la tercera de las causas, atendidas las circunstancias del caso, podrá mantener a la persona beneficiaria en Nuevo Horizonte por el tiempo que considere oportuno, que nunca podrá ser superior a tres meses.

La Asamblea General, a través de la Junta Directiva, podrá adoptar en el futuro cuantas garantías, controles o fórmulas estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, tendente en definitiva a la protección de por vida del niño, adolescente o adulto admitido como beneficiario en Nuevo Horizonte o como quiera que en el futuro puedan llamarse o se encuentren ubicados los Centros de Rehabilitación, Educación y Asistencia de la Asociación Nuevo Horizonte.

TITULO III **ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11º- La Asociación estará regida por la Asamblea General, Órgano Superior y Supremo, y la Junta Directiva como Órgano de administración, gestión y representación.

CAPITULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 12º- De la Asamblea General forman parte todos los Socios de Número que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellos Miembros Adheridos que lo deseen y así lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo 13º- La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo Ordinaria la que en tanto no se oponga a la normativa legal vigente, se celebre a fin de examinar, y en su caso aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

Todas las demás sesiones tendrán carácter Extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita del diez por ciento de los Socios de Número cuando menos, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Artículo 14º- Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración con notificación por escrito a cada uno de los Asociados de Número en la que se especificará la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos de los especificados.



Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a aquél en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Artículo 15º- La disolución de la Asociación, su fusión, integración en una federación, la solicitud de declaración de utilidad pública, el cambio de denominación, el traslado del domicilio social a otra población, la elección de las Juntas Directivas, el nombramiento de administradores o representantes y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, exigen decisión previa de la Asamblea General convocada en sesión Extraordinaria, por acuerdo de las dos terceras partes de los Socios presentes y representados en la primera y segunda convocatoria, excepto la elección de los vocales de la Junta Directiva que será por mayoría simple en segunda convocatoria.

El resto de acuerdos, siempre que no se prevea lo contrario, se tomarán por mayoría simple de los Socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Excepcionalmente, para que la Asamblea General Extraordinaria pueda acordar las Altas y Bajas de los Socios de Número y la modificación de los Estatutos, los acuerdos que se tomen deberán serlo por las tres cuartas partes de los Socios, presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 16º- Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 17º- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los Socios de Número; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios de Número, presentes o representados.

La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 18º- Las sesiones en segunda convocatoria deberán celebrarse transcurridas cuando menos media hora de la señalada para la reunión en primera convocatoria siempre que en el anuncio se hubiese hecho constar el particular; en otro caso, la reunión en segunda convocatoria deberá anunciarse al menos con ocho días de antelación a su celebración y realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para la celebración en primera convocatoria.

Artículo 19º- En las Asambleas Generales, cada Socio de Número podrá hacerse representar por otro Socio mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un Socio podrá representar solamente a otro Socio además de a su propio cónyuge.

Artículo 20º- Es así mismo competencia de las Asambleas Generales Ordinarias, además de cuantas otras atribuciones le reconocen los presentes Estatutos:

- a) Decidir sobre las propuestas que se le formularan, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente Orden del Día y hubiesen sido presentadas al



- Presidente con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha de reunión mediante escrito firmado por un mínimo del veinte por ciento de Socios.
- b) Resolver los recursos interpuestos por los Socios contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, salvo los de separación definitiva o cese de Socios.
 - c) Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes liquidaciones y cuotas.
 - d) Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
 - e) Aprobar las normas sobre admisión de Socios de Número y nombramiento de Miembros Adheridos y Colaboradores, así como designar a los Miembros de Honor.
 - f) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

Artículo 21º- Las Actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran, en la siguiente, o con anterioridad a ésta, por el Presidente y dos interventores designados especialmente por la Asamblea General, en cuya próxima reunión se someterá a ratificación.

CAPITULO II **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 22º- La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación.

- 1) Dicha Junta estará constituida por un mínimo de seis y un máximo de diez Socios de Número elegidos como Vocales por la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.
- 3) El Vocal de más edad, presidirá accidentalmente a la Junta y tendrá voto de calidad en caso de empate en la elección de Presidente.
- 4) A las reuniones de Junta Directiva, a propuesta de la misma y por el tiempo o tarea que se estimen oportunos, podrán asistir Miembros Adheridos, quienes tendrán voz pero no voto, en las deliberaciones.

Artículo 23º- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24º- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

C. MADRID
R. ASOC.



Artículo 25º- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 26º- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 27º- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28º- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o por solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

La Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud; en todo caso, entre la convocatoria, de la que deberá constar su envío a los interesados, y la fecha de la reunión, habrá de mediar un mínimo de quince días.

Las personas que desempeñen la Dirección Técnica y Gerencia, estarán permanentemente vinculadas a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las materias de su competencia.

Artículo 29º- Los miembros de la Junta Directiva, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, que podrá convocarse para la misma fecha en que haya Asamblea General Ordinaria, se renovarán por mitad cada año, siendo indefinidamente reelegibles aquellos a quienes correspondiere cesar. No obstante, la otra mitad deberá ser ratificada o no, en su conjunto, por dicha Asamblea por mayoría simple.

Artículo 30º- La Junta Directiva podrá aceptar por sí, las renunciaciones que a sus cargos formulasen cualquiera de sus miembros y cubrirá con el nombramiento de otros Socios las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea que se celebre y que contemple en su orden del día elecciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31º- La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como Órgano Ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegare expresamente, así como comisiones de trabajo especializadas, con la composición y funciones que determine la Junta Directiva. La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva e integrada por tres vocales de la misma, designados y propuestos libremente por dicha Junta, dentro de su seno (en adelante, "los Comisionados"). En cualquier caso, los Comisionados cesarán en su cargo al cesar en la Junta Directiva. Actuará de Secretario de la Comisión quien lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 32º- Además de cuantas otras le correspondan estatutariamente, son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

- a) Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición o enajenación de bienes, asunción de obligaciones crediticias y créditos, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén



expresamente reservadas a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, las delegare expresamente en la Junta Directiva; en este sentido, podrá contratar los servicios de ejecutivos, según sus necesidades.

- b) Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación, en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación, mediante cualquier título lucrativo, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.
- d) Convocar las Asambleas Generales, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- e) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras Entidades y Asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como extranjeras e internacionales.
- f) Acordar sobre la admisión de Socios de Número y nombramiento de Miembros Adheridos y Colaboradores, así como designación de Miembros de Honor, y proponer el cese de cualquier Socio de Número, de conformidad con el artículo 9.
- g) Redactar la Memoria Anual, Balance, Proyecto, Presupuesto, Liquidación de Presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- h) Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para las Personas con Autismo.

Artículo 33º- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de miembros ausentes.

Los Vocales de la Junta Directiva, podrán conferir su representación sólo a otro miembro de la misma, lo que deberán hacer por escrito y para cada sesión en concreto.

Artículo 34º- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva no tendrán carácter ejecutivo hasta que sea aprobada el Acta que los incluya salvo aquéllos que consten expresamente en un extracto de Acta firmado por los miembros asistentes a la sesión de que se trate.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPITULOS ANTERIORES

Artículo 35º- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera un nuevo empate, será de calidad el voto del Presidente.

C. MADRID
B. ASOC.



En el Registro correspondiente de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que, conforme a Ley, deben ser objeto de inscripción.

Artículo 36°- De cada sesión que celebren, tanto las Juntas Directivas como las Asambleas Generales, se levantará un Acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas, común para ambas Juntas y Asambleas.

Artículo 37°- Cuando así lo estime conveniente, la Presidencia podrá suspender las sesiones por el tiempo y plazo que estime conveniente, nunca superior éste último a quince días naturales.

Artículo 38°- En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallara vacante, las sesiones de las Asambleas Generales, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos. De esta última forma se procederá cuando con respecto al Secretario se dé cualquiera de las circunstancias precitadas de ausencia o cargo vacante.

Artículo 39°- Todos los cargos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente son absolutamente gratuitos.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 40°- El patrimonio inicial o fondo social de la Asociación Nuevo Horizonte, en el momento de su creación, es inexistente.

Artículo 41°- Además de dicho patrimonio constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, ayudas, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- d) La promoción y participación en cualquier tipo de actividad mercantil o empresarial, cuyos resultados se apliquen a los fines sociales de la Asociación.

Artículo 42°- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 43°- Para cada ejercicio económico, se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y los gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de Actuaciones. Se establece un Presupuesto Anual Ordinario sin límite en la cuantía.

Artículo 44°- Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

C. A. N. H. O. Z. O. N. E.
N. A. S. O. C.



Artículo 45°- Las Previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el Ejercicio Económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que así mismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Socios o de terceros y así mismo los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Artículo 46°- Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.

Artículo 47°- Las liquidaciones en los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 48°- Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán así mismo por la Junta Directiva, la que, para su celebración dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del Presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

Artículo 49°- La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

En un Libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

TITULO V **DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 50°- La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra Asociación o Entidad, sin ánimo de lucro, de análogas, iguales o similares actividades.

Artículo 51°- Si el acuerdo fuera de fusión por integración en otra Asociación o Entidad de las dichas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la "ASOCIACION NUEVO HORIZONTE" (de padres y tutores de personas con autismo), procediéndose a la extinción de su personalidad.

Artículo 52°- El acuerdo de disolución, deberá adoptarse con los mismos requisitos que los establecidos para la fusión en el art. 45.

Artículo 53°- La Asociación se disolverá por libre voluntad de los Socios de número, y asimismo por sentencia judicial o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.

Artículo 54°- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas



en el artículo 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de la entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 55º- El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la Comisión Permanente, si existiera, y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidente, designe la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 56º- Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la Entidad o Entidades aludidas en el Art. 49.

Artículo 57º- Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los Socios y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los Socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Las Rozas de Madrid, a 23 de Junio de 2013.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: VICENTE PASTRANA SALA
SECRETARIO GENERAL

C. M. A. S. O. C.
R. A. S. O. C.



D. Vicente Pastrana Sala, con D.N.I. nº 02.471.121-R, en calidad de Secretario de la **ASOCIACION NUEVO HORIZONTE (DE PADRES Y TUTORES DE PERSONAS CON AUTISMO)**, con CIF nº G-28634772, y domicilio en Las Rozas de Madrid, C/Comunidad de Madrid, 43, e inscrita con nº de Registro **3.921**,

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2013.

Las Rozas de Madrid, a 20 de enero de 2014.

VºBº El Presidente



asociación nuevo horizonte

Fdo. D. Manuel Nevado Ojeda



Fdo. D. Vicente Pastrana Sala
Secretario

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

3.921

Madrid,

26 MAR. 2014

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



C. MADRID